

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2019-085
Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2016-120



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca treinta (30) de octubre de 2020

El Código general del Proceso en su artículo 317 establece el Desistimiento Tácito por la inactividad del proceso estableciendo lo siguiente,

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

...

En el presente caso, corresponde a la parte demandante cumplir con su carga procesal y proseguir con el cumplimiento de la notificación del acreedor hipotecario, sin que hasta el momento lo haya hecho, como se ordena en auto de fecha 14 de agosto de 2020, donde se indica que se deberá notificar a el acreedor Banco Central Hipotecario hoy Banco BBVA.

Por lo anterior, SE DISPONE:

1- ORDENAR a la parte demandante que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la siguiente providencia, cumpla con su carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ.
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 3 de noviembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO N° 46 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria